



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1173/2021-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, PARA AGILIZAR LOS PROCESOS DE DEMOLICIÓN

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, Y LA LEY 26979, LEY DE PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA, PARA AGILIZAR LOS PROCESOS DE DEMOLICIÓN

Artículo 1. Modificación de los artículos 46, 49 y 93 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Se modifican los artículos 46 —párrafo tercero—, 49 —*párrafo segundo y derogando el párrafo tercero*—, y 93 - *incorporando un segundo párrafo*— de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 46. SANCIONES

[...]

Las sanciones que aplique la autoridad municipal **pueden** ser las de multa, revocación de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, **internamiento** de vehículos, inmovilización de productos y otras.

[...]

ARTÍCULO 49. CLAUSURA O RETIRO

[...]

La autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales **que** ocupen las vías públicas o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor **con** el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda.

ARTÍCULO 93. FACULTADES ESPECIALES DE LAS MUNICIPALIDADES

Las municipalidades provinciales y distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para:

[...]

7. Revocar licencias urbanísticas de construcción y funcionamiento.

Las órdenes de demolición referidas en los numerales 1 y 2 se ejecutan conforme **con** las disposiciones de los artículos 52-A y 52-B.

Artículo 2. Incorporación del subcapítulo IV al capítulo II del título III y los artículos 52-A y 52-B a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Se incorporan el subcapítulo IV al capítulo II del título III y los artículos 52-A y 52-B a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el siguiente texto:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1173/2021-
CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE
MUNICIPALIDADES, PARA AGILIZAR LOS PROCESOS DE
DEMOLICIÓN

“TÍTULO III

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DE ADMINISTRACIÓN DE LAS MUNICIPALIDADES

[...]

CAPÍTULO II

LAS NORMAS MUNICIPALES Y LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

[...]

SUBCAPÍTULO IV

LAS MEDIDAS CORRECTIVAS

ARTÍCULO 52-A. MEDIDAS CORRECTIVAS

52-A.1. Las medidas correctivas aplicadas por la autoridad municipal pueden ser las de paralización de obras, de demolición u otras determinadas solo por ley, que busquen revertir, reponer o reparar los efectos directos derivados de una infracción, siempre que no sea posible su regularización o subsanación.

52-A.2. El titular tiene un plazo máximo de treinta días hábiles, contados desde que se le notifica la imposición de la medida correctiva, para regularizar o subsanar las observaciones que fundamentan la medida impuesta.

52-A.3. La autoridad municipal verifica la regularización o subsanación de las observaciones que motivaron la medida correctiva dentro de los quince días hábiles siguientes de presentada la absolución a la que refiere el numeral anterior. Si la autoridad municipal no formula una observación debidamente motivada dentro del plazo señalado, las observaciones serán levantadas.

52-A.4. De no regularizarse o subsanarse las observaciones formuladas dentro del plazo establecido, la autoridad municipal ejecuta la medida correctiva, según lo dispuesto por la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

ARTÍCULO 52-B. DEMOLICIÓN

52-B.1. Procede la demolición de obras e instalaciones que ocupen bienes, espacios o vías públicas, así como de aquellas que se encuentren en propiedad privada, siempre que generen riesgo inminente o irregularidad insubsanable en los términos de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento. En ambos casos, la autoridad municipal puede ordenar la demolición o mandar a

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1173/2021-
CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE
MUNICIPALIDADES, PARA AGILIZAR LOS PROCESOS DE
DEMOLICIÓN

ejecutar la orden por cuenta del infractor con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda.

52-B.2. Cuando la **demolición en propiedad privada requiera del descerraje**, la autoridad municipal solicita autorización judicial en la vía sumarísima al juez de paz letrado **del distrito judicial** donde se encuentre **la obra o instalación** objeto de la medida correctiva.

52-B.3. El juez de paz letrado resuelve en el plazo establecido en el artículo 19 de la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, **Asimismo**, dispone la anotación de la orden de demolición en la partida registral del bien inmueble materia de autorización judicial”.

Artículo 3. Modificación de los artículos 19 y 23 de la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva

Se modifican los artículos 19 y 23 —literal **a** del párrafo 23.1, y párrafo 23.3— de la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, en los siguientes términos:

“Artículo 19. Descerraje

El Ejecutor **solo puede** hacer uso de medidas como el descerraje o similares previa autorización judicial, cuando medien circunstancias que impidan el desarrollo de las diligencias, y siempre que dicha situación sea constatada por personal de las fuerzas policiales. Para tal efecto, el Ejecutor **curso** solicitud motivada ante cualquier **juez de paz letrado del distrito judicial donde se ubica el inmueble al cual se realizan las diligencias en la vía no contenciosa**, quien **resuelve** en el término de **veinticuatro** horas, sin correr traslado a la otra parte, bajo responsabilidad.

Artículo 23. Revisión judicial del procedimiento

[...]

23.1 El obligado, así como el tercero sobre el cual hubiera recaído la imputación de responsabilidad solidaria a que se refiere el artículo 18 de la presente Ley, están facultados para interponer demanda ante el Juez Especializado en lo Contencioso Administrativo o el órgano jurisdiccional que haga sus veces, con la finalidad de que se lleve a cabo la revisión de la legalidad del procedimiento de ejecución coactiva, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando iniciado un procedimiento de ejecución coactiva, se hubiera ordenado mediante embargo, la retención de bienes, valores y fondos en cuentas corrientes, depósitos, custodia y otros, así como los derechos de crédito de los cuales el obligado o el responsable solidario sea titular y que se encuentren en poder de terceros, así como cualquiera de las medidas cautelares previstas en el artículo 33 de la presente Ley. **También procede cuando se trate de obligaciones de hacer.**
[...]

23.3 La sola presentación de la demanda de revisión judicial **suspende** automáticamente la tramitación del procedimiento de ejecución coactiva en los

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1173/2021-
CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE
MUNICIPALIDADES, PARA AGILIZAR LOS PROCESOS DE
DEMOLICIÓN

casos de actos administrativos que contengan obligaciones de dar o de hacer, a los que hace referencia el literal **a) del párrafo 23.1**, hasta la emisión del correspondiente pronunciamiento del juez especializado en lo contencioso administrativo o el órgano jurisdiccional que haga sus veces, **conforme** a lo previsto en el artículo 16, numeral 16.5, de la presente ley.
[...]"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Aplicación de la ley en los procedimientos de demolición

Los procedimientos de demolición que se encuentren en curso se adecuarán a las modificaciones dispuestas en la presente ley.

SEGUNDA. Adecuación de reglamento

El Poder Ejecutivo adecuará el Reglamento de la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por el Decreto Supremo 069-2003-EF, a las modificaciones dispuestas en esta ley, en un plazo no mayor de noventa días calendario, contados a partir de su entrada en vigor.

Lima, 02 de mayo de 2024



ALEJANDRO ENRIQUE CAVERO ALVA
Presidente

**Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado**

SUSTENTO PLENO TEXTO SUSTITUTORIO 1173

Señor presidente:

Hemos presentado un texto sustitutorio que recoge las observaciones de técnica legislativa, así como los siguientes cambios:

En el artículo 2 del texto, en el que se incorpora el artículo 52B de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en el artículo 19 de la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva se está cambiando el término "circunscripción territorial" por "distrito judicial" en, a efectos de guardar coherencia con las competencias de los juzgados de paz letrado, los términos utilizados por el Código Procesal Civil.

Asimismo, se aceptan las propuestas de redacción planteadas por la Congresista JUÁREZ GALLEGOS, en la modificación de los numerales 52-B.1 y 52-B.2 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a efectos de clarificar la redacción y facilitar su comprensión.

Igualmente, se acepta la propuesta de modificación del artículo 23 de la Ley de Procedimiento Coactivo, a efectos de clarificar que la sola interposición de la demanda de revisión judicial del procedimiento de ejecución coactiva suspende los procedimientos de ejecución que tengan por objeto exigir el cumplimiento de una obligación de hacer.

Señor presidente, considerando que se han hecho algunos ajustes de redacción, solicito que el relator lea el texto a fin de que todos conozcan los cambios que se proponen al texto.

Muchas gracias.



Alejandro Cavero